

CONSTANCIA: Popayán, 10 de julio de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
MENOR CUANTÍA POPAYAN CAUCA**
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán. diez de julio de dos mil veintitrés.

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 190040030022023-00377-00
Demandante: JUAN PABLO FAJARDO HERRERA
Demandado: DIEGO ARMANDO BUSTOS

Interlocutorio N° 1597

Ref. Auto inadmite demanda

TEMA A TRATAR:

Se entra a analizar el presente asunto de la referencia a fin de estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago acorde con lo solicitado por el libelista, previas las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S:

Para el caso bajo estudio, se observa que la demanda ejecutiva presentada por el señor JUAN PABLO FAJARDO HERRERA, se observa la siguiente falencia

- El título valor aportado fue creado el 18 de agosto de 2023, con fecha de vencimiento a 30 de noviembre de 2022, no obstante, los intereses de plazo pretendidos se liquidan desde el 01 de diciembre de 2022 sin dar explicaciones del extremo temporal.

En virtud de las exigencias del artículo 82 del código general del proceso, numeral 4, el despacho percibe que no es preciso ni claro el periodo en el cual se liquidan intereses de plazo, por consiguiente, se conmina a la parte ejecutante a realizar las

adecuaciones pertinentes en aras de continuar con el estudio y trámite del presente asunto.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

D I S P O N E:

PRIMERO. DECLARAR INADMISIBLE la anterior demanda Ejecutiva, propuesta por **JUAN PABLO FAJARDO HERRERA**, en contra de **DIEGO ARMANDO BUSTOS**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto para que la parte demandante corrija la demanda con la advertencia que si no lo hace dentro del término se le rechazará de plano.

NOTIFIQUESE

GLADYS VILLARREAL CARREÑO
Juez

s.c

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ea2936e1e79b7494f5b560919c24c45e888e9bd1dff2bba3c65c5e8443cf11**

Documento generado en 10/07/2023 12:50:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>